

RECURSO DE RECLAMACIÓN 10/2015-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2011

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito-Federal, a uno de junio de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguiente: 1) Copia certificada del escrito y anexos del Presidente Municipal de Nextlalpan, Estado de México, así como del proveído de uno de junio del año en curso, dictado en el expediente de la controversia constitucional 117/2011; 2) Escrito y anexos de Juan Salvador Montoya Moya y Disé Ramón Rubio Aguilar, Presidente y Síndico del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, respectivamente, y 3) Escrito del delegado del Poder Legislativo del Estado de México, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los números 031556 y 031635, respectivamente. Conste

México, Distrito Federal, a uno de junio de dos mil quince:

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, las copias certificadas, los escritos y anexos de cuenta, en atención a los cuales se acuerda lo siguiente.

los

Presidentes

por presentados

Se

tiene

Teoloyucan en este asunto.

Municipales de Teoloyucan y Nextlalpan, así como al delegado del Poder Legislativo; todos del Estado de México, con la personalidad que tienen reconocida en los autos de la controversia constitucional de la cual deriva el presente recurso, desahogando la vista otorgada mediante proveído de once de mayo del año en curso, sin que sea necesaria la intervención del Síndico Municipal de

RECURSO DE RECLAMACIÓN 10/2015-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2011

Lo anterior, atento a lo previsto en los artículos 10, fracciones II y III¹, y 11, primer y segundo párrafos², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 48, fracción IV³, y 50⁴ de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Además, se tiene al Municipio de Teoloyucán, Estado de México, designando delegados y autorizados, así como exhibiendo las documentales que acompaña, sin embargo, no ha lugar a tener como domicilio el que indica en el Estado de México, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal.

Esto, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero⁵, 11, parrafo segundo⁶, y 53⁷ de la Ley Reglamentaria de la

¹Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...] II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar

afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...]

²Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.[...]

*Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones: [...]

IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte. [...]

Artículo 50. El presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento y de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

⁵Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁶Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos

previstos en esta ley. [...]

Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 10/2015-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2011

INTELLATION, SE TENG N MEDIO DE LOTIL DON ESC

Materia, así como en el 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada Ley

Notifiquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de junio de dos mil quince dictado por el Ministro Luis Mária Aguilar Morales Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 10/2015-CA, derivado de la controversia constitucional 117/2011. Conste.

dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁸Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

EL 0 4 JUN 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.